

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
SANTIAGO DE CALI

**AUTO:** 2996  
**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR.  
**DEMANDANTE:** CARMEN ELISA ROSERO CALDERON  
**DEMANDADA:** ALEJANDRO ROJAS ROJAS  
MARIA CECILIA ROJAS DE ROJAS

**RADICACIÓN:** 76001-40-03-002-2022-00675-00.

**CUATRO (04) DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTITRES (2023)**

De la revisión del expediente, encuentra el despacho que se encuentra pendiente por realizar las diligencias de notificación a las ejecutadas. Por lo anterior, se procederá a requerir a la parte demandante en los términos que establece el art. 317 del C. G. del P., para que proceda a realizar los trámites de notificación al demandado conforme al mandamiento de pago.

Por otra parte, observa el despacho que el presente proceso se encuentra próximo al vencimiento del término establecido en el Art. 121 del C. G. del P. para proferir una decisión de fondo, por lo tanto, es prudente y necesario prorrogar la competencia para seguir conociendo de este litigio por el término de seis (06) meses adicionales.

Lo anterior, encuentra justificación en la elevada cantidad de demandas y acciones de tutela presentadas por los usuarios del sistema que superan la capacidad de los operadores jurídicos para resolver oportunamente, además de situaciones de fuerza mayor que han paralizado la administración de justicia como la suspensión de términos que han ocasionado traumatismo en el manejo de los expedientes y las continuas fallas que ha presentado las plataformas suministradas por la Rama Judicial, tales como OneDrive y Mercurio y demás situaciones que, en definitiva, han paralizado el funcionamiento normal del Despacho.

Por lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: REQUERIR** a la parte ejecutante con el fin de que proceda a realizar el diligenciamiento de notificación al demandado; por lo que se le concede un término de treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto, para que cumpla con dicho requerimiento, so pena de terminar el presente trámite, de conformidad con el numeral 1° del art. 317 del C. G. del P.

**SEGUNDO: ENTIÉNDASE PRORROGADO** hasta por seis meses el término para resolver de fondo el presente proceso, de conformidad a lo previsto en el artículo 121 inciso 5° del C. G. del P., término que empezará a contar a partir del 13 de octubre de 2023.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

202200675